

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y veinte minutos del día Veintiocho de Noviembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1346 de parte de la ciudadana C.L.O. quien requiere la siguiente información: 1) Historial de vacunación de sus hijas H.M.O y A.L.O en el Hospital San Bartolo.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre de las menores titulares de la información, resultado procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-984, dirigido al doctor Roberto Antonio Valles Martínez, Director del Referido Hospital a fin de que remitiera la documentación solicitada.

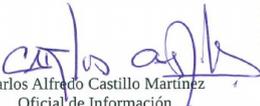
III) Por medio del memorándum 2019-3400-UJ-121 de fecha 28 de Noviembre de los corrientes, firmado por el director del referido Hospital, remiten Constancia e las vacunas aplicadas a A.L.O, mas no así de la menor H.M.O, de quien manifiestan "" Se ha consultado en el área de archivo y el expediente de H.M.O que corresponde al año 2013 a la fecha, ya no se cuenta con el expediente pues de acuerdo a la Norma Técnica para Departamentos de Estadística y Documentos Médicos de Hospitales Nacionales, en el apartado de conservación del Expediente Clínico nos da un margen de 5 años para que se conserve el archivo"

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido

generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director del Hospital, se concluye que por no existir registro clínico, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE: Entregar** la constancia de vacunas aplicadas de la menor A.L.O y declarar la inexistencia del Registro de Vacunas de la menor H.M.O. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123